

INFORME SECRETARIAL-. 22 de febrero de 2022. Al Despacho de la señora juez el anterior memorial allegado por la doctora FRANCY NELLY RIVEROS RIVEROS en calidad de apoderada de la señora PAULA ANDREA BARRAGAN ZARTA, mediante el cual contesta la demanda de pertenencia adelantada por la señora MÓNICA BARRAGAN URQUIJO. Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO: 254834089001202100052 (C21-00052)
DEMANDANTE: MÓNICA BARRAGAN URQUIJO
DEMANDADA: PAULA ANDREA BARRAGAN ZARTA

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme a lo normando en el artículo 301 del Código General del Proceso en el que se establece:

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda y mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."

Y teniendo en cuenta que la demandada PAULA ANDREA BARRAGAN ZARTA mediante apoderada judicial constituida para el efecto, se pronunció frente a los hechos y pretensiones de la presente demanda ejerciendo de esta manera su derecho de contradicción, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- Tener por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada PAULA ANDREA BARRAGAN ZARTA.

Segundo.- De la contestación presentada córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días conforme lo indica el artículo 110 del Código General del proceso.

Tercero.- Reconocer personería a la doctora FRANCY NELLY RIVEROS RIVEROS y los términos y para los efectos el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697ae86987e1870dba74109be1e74787b2d9891a9c080370facc4b728ae3585c**

Documento generado en 22/02/2022 08:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>